



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2023.00162.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A**, contra **INTERSEMILLA S.A.S.**, y **CARMEN ELENA LOPEZ CARRASCAL**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Adecuar la pretensión 2.1, de la demanda, solicitando cada cuota de capital vencida de manera individualizada y a partir de la fecha de aceleración de la obligación, si el capital acelerado, en tanto la obligación se pactó en instalamentos.
- Adecuar la pretensión 2.2 de la demanda, individualizando cada interés corriente causado y adeudado con cada cuota de capital vencido, en tanto el pago de la obligación se pactó en instalamentos.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A**, contra **INTERSEMILLA S.A.S.**, y **CARMEN ELENA LOPEZ CARRASCAL**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA